



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2009-00364– 00.
Asunto: Ordena expedir oficio.

Armenia, 12 abril 2021.

De acuerdo a solicitud allegada por el abogado Said Alberto Rubiano Miranda (pag. 113-116 doc. 2 y 9); en relación a que se expidan los oficios de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HUH-050, donde manifiesta que realiza dicha solicitud en atención a que el ejecutado no cuenta con correo electrónico, se tiene que revisado el expediente:

1. El proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia 26 de mayo de 2011 (fl. 41 doc. 01), providencia proferida por este Juzgado.
2. No obra constancia dentro del expediente que se haya elaborado oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HUH-050.

Así las cosas y en atención al interés que le asiste a la solicitante, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar oficio dirigido al Instituto Departamental de tránsito del Quindío, teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

1. Dentro del proceso ejecutivo singular. Promovido por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas 860.014.040-6 y contra Álvaro Peña Arias con c.c. 7.538.672
2. Este Juzgado, mediante auto del 26 de mayo de 2011 (fl. 41 doc. 01), dispuso en el numeral sexto:
 - 2.1 Levantar el embargo del vehículo automotor con placas HUH050 de propiedad del ejecutado. Así se oficiará.
 - 2.2 Dicha medida fue comunicada mediante oficio 2095 del 17 de septiembre de 2009 (fl 11 vto c. medidas)

Se oficiará al Instituto Departamental de tránsito del Quindío, informando la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas (fl. Fl 41 doc. 1), se advierte que la medida cautelar fue comunicada mediante 2095 del 17 de septiembre de 2009 (fl 11 vto c. medidas)

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico, que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico desde el cual fue remitido la solicitud. Esto es, saidrubiano@gmail.com y al Instituto Departamental de tránsito.

La parte interesada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 13 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0a2d6bde13d14b54dff7274e5a2b509ff0edf68430a4c66636033d8c09d3ad

Documento generado en 12/04/2021 10:34:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**